

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo 1 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio, cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 375 del C.G.P., y 368 ibidem.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por ADOLFO LEON FORERO LOZADA en contra de GLORIA FORERO LOZADA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO FORERO SANABRIA, HEREDEROS DETERMINADOS DE GERARDO FORERO SANABRIA: CARMEN SOFIA FORERO LOZADA, ANTONIO FORERO LOZADA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL MANTILLA LOZADA, HEREDEROS DETERMINADOS DE GABRIEL MANTILLA LOZADA: MARIA CLAUDIA MANTILLA GARCIA, ANGELICA MARIA MANTILLA CAEZ, MARTHA ROCIO MANTILLA ARDILA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ALFONSO MANTILLA GARCIA, HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIME

ALFONSO MANTILLA GARCIA: MANUEL JOSE MANTILLA GARCIA, OLGA MANTILLA LOZADA DE SALAMANCA, ADRIANA LUCIA MANTILLA RAMIREZ, CATHERINE MANTILLA RAMIREZ, YARY SOFIA GARIZABALO FORERO Y JORGE ALBERTO FORERO GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal por ser de menor cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada emplazándola por el término de 20 días.

CUARTO: Previo a decidir sobre el emplazamiento de los demandados, la parte actora deberá intentar su ubicación ingresando a las plataformas de ADRES Y/O SISBEN.

QUINTO: Emplazar a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, El nombre del demandante, El nombre del demandado, El número de radicación del proceso, La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, La identificación del predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tiene hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 C.G.P.)

Líbrense las comunicaciones respectivas.

OCTAVO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 68429 de propiedad de ANTONIO FORERO LOZADA, CARMEN SOFIA FORERO LOZADA, GLORIA FORERO LOZADA, GERARDO FORERO

SANABRIA, MARTHA ROCIO MANTILLA ARDILA, ANGELICA MARIA MANTILLA CAEZ, JAIME ALFONSO MANTILLA GARCIA, ELSA MANTILLA LOZADA DE NIETO, OLGA MANTILLA LOZADA DE SALAMANCA, GABRIEL MANTILLA LOZADA, ADRIANA LUCIA MANTILLA RAMIREZ, CATHERINE MANTILLA RAMIREZ, Y JORGE ALBERTO FORERO GONZALEZ.

Líbrese oficio a ORIPB.

NOVENO: Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada YORMARI YULIETH VARGAS HERNANDEZ en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Judith Natalie Garcia Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd1fb415168222fc3007cacbfed985b582c6790afef2023bd10142c18232f1**

Documento generado en 08/03/2023 05:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>